

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de enero de 2023. Se deja constancia que el quince (15) de enero de 2024 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo.

Fecha auto inadmisión.....04 de enero de 2024.
Fecha de estado.....05 de enero de 2024.
Traslado términos subsanación.....del 09 de enero al 15 de enero de 2024.
Vence término subsanar demanda.....15 de enero de 2024.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N.º 029
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: PAOLA ANDREA VALEGA ÁLZATE
Demandado: MAURICIO MARTÍNEZ
Radicado: 2024-00001

Mediante Auto Interlocutorio N.º 007 del cuatro (04) de enero de los cursantes se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **PAOLA ANDREA VALEGA ÁLZATE** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de su hijo **SANTIAGO MARTÍNEZ VALEGA**, en contra del señor **MAURICIO MARTÍNEZ** en su calidad de progenitor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

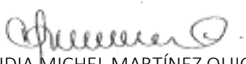
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **PAOLA ANDREA VALEGA ÁLZATE** en contra del señor **MAURICIO MARTÍNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 10 del 17 de enero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria